

Ayacucho, 3 de marzo del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

VISTOS

El Acuerdo de Directorio No. 018-006-2023-SBA/D asumido en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023, Oficio No. 01-2023-SBA/P-GG de fecha 03 de enero del 2023, Informe No. 001-2023-SBA/P-GG de fecha 17 de enero del 2023, Informes Nos. 02 y 03-2023-SBA/P-GG-CN de fecha 24 de marzo, Informe Legal No. 001-2023-SBA/ALE/FRVP de fecha 14 de febrero del 2023, referidos a la suscripción del Convenio Colectivo, entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO



Que, la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1411, es persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, genero, intercultural e intergeneracional;



Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;



Que, el Decreto Supremo No. 010-2003-TR de aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas y el Decreto Supremo No. 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas y el procedimiento de las negociaciones colectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo, siendo de aplicación al día siguiente de su publicación;



Que, el Oficio No. D000300-2022-MIMP-DSB de fecha 14 de junio del 2022, de la Dirección Nacional de Sociedades de Beneficencia del MIMP, mediante el cual establece el marco normativo de la Negociación Colectiva de las Sociedades de Beneficencia,



PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

correspondiendo la aplicación del Decreto Supremo No. 010-2003-TR de aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Decreto Supremo No. 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas;

Que, en el marco, el artículo 4° del Convenio No. 098 - OIT, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus Interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, en el C. 154 de la Organización Internacional de Trabajo, en el Art. 23 numeral 1-2 y 3 de la Declaración de los Derechos Humanos en el Protocolo de San Salvador y el Decreto Legislativo No. 1411 y demás normas conexas y complementarias; instrumentos Jurídicos que a partir de las cuales queda establecido como principios generales, y facultades de las partes intervinientes en sus actuados y el respeto irrestricto a los acuerdos asumidos;

Que, con Memorando No. 04-2022-SBA/P-GG de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia General en atribución a sus funciones y competencias, nombra la Comisión Negociadora en representación de la empleadora, Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, con las atribuciones que la norma legal le confiere;

Que, con Registro No. 013-2021-DRTPE/DPS-AYAC, Constancia No. 061-2021 de fecha 14 de diciembre del 2021 la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional de Ayacucho, emite la Constancia de Inscripción del "Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho Regímenes 276 y 728" – SUTSBA, asimismo acredita a los dirigentes sindicales responsables de la conducción del organismo sindical, quienes con las atribuciones conferidas por Ley, participaron como representantes de la Comisión negociadora representando al SUTSBA ante la empleadora, conforme se constata en los actuados en el proceso de la negociación colectiva;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, se suscribió el Acta Final y el Convenio Colectivo suscrito entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, acuerdos asumidos en consenso dentro del marco legal aplicable para este fin, como resultado del Pliego de Reclamos presentado por el SUTSBA con fechas 26 de enero y 29 de marzo del 2022, arribando a los siguientes acuerdos, conforme se desprende del documento: "Convenio Colectivo Suscrito Entre la





PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

Representación Empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la Representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho", cuyo contenido se detalla:

CLAUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del año 2024; salvo, las clausulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, es el previsto en el primer párrafo del Artículo 1, del Título I, del Decreto Supremo No. 010-2003-TR de aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 1. La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados (...)"

TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las Cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes.

CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD

Las partes convienen otorgar una asignación por concepto de escolaridad equivalente al importe de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), durante el mes de enero de cada año, para todo el personal del Régimen Laboral del DL 728, que presta sus servicios en la Beneficencia, por la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios.

CLAUSULA QUINTA: INCENTIVO LABORAL CAFAE-SBA

Las partes convienen aplicar un reajuste económico a la Escala del Incentivo Laboral vigente en S/ 500.00 Quinientos Soles, asimismo otorgar adicionalmente S/200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) a los trabajadores que se les asigne funciones de Gerente, Sub Gerente, Jefe de Oficina, Supervisor, Director, Tesorero(a), trabajador social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, u ocupen funciones de 02 puestos laborales de un órgano estructurado interno de la Beneficencia, le corresponderá la Escala establecida de acuerdo al nivel profesional del puesto laboral encargado, siempre que dicho personal cumplan, con los requisitos del perfil del puesto asignado. Para tal efecto se implemente las modificaciones que correspondan conforme al Proyecto de Directiva Para el Otorgamiento del Incentivo Laboral a favor de los trabajadores de la SBA, de alcance a todos los trabajadores del Régimen laboral del DL 276, a partir del mes de enero del 2023,





PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

que fuera presentado a la instancia del Directorio por el Comité del CAFAE – SBA., con la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios Recaudados.

CLAUSULA SEXTA: "BONO DE SOLIDARIDAD" POR UNICA VEZ

Las partes convienen a otorgar por única vez un "Bono de Solidaridad" equivalente a S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles), tendrá carácter permanente, para tal efecto, con la finalidad de establecer reglas para la percepción efectiva del Bono, por cada trabajador(a), la o el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la organización proyectara un documento o manual administrativo, en el plazo de (60) sesenta días calendarios, luego de suscrito el presente Convenio Colectivo, que deberá ser consensuado con la representación sindical del SUTSBA, para su aprobación, y que tomara en cuenta los siguientes criterios, entre otros que podrá considerar pertinente ambas partes:

- a) Trabajadores/as beneficiarios/as (ámbito de aplicación).
- b) Documentos médicos y otros que acrediten la condición de enfermedad y
- c) Otros aplicables para este fin.

Aplicable para el personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y 728, por la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios Recaudados.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTRATO DEL TRABAJADOR QUE CUMPLA 70 AÑOS DE EDAD

Las partes convienen que cuando un trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y 728 cumpla (070) setenta años de edad, se le contrate por un periodo de (012) doce meses, a efectos de que en este periodo pueda afrontar la satisfacción de sus necesidades y de su familia, considerándose lo exiguo de las pensiones que perciben los trabajadores cesantes, por la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios Recaudados.

CLAUSULA OCTAVA: PLAN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y/O EL PLAN DE CAPACITACION

Las partes convienen implementar el Plan de Desarrollo de Capacidades y/o el Plan de Capacitación para los colaboradores de la Beneficencia, con alcance a todos los trabajadores bajo el Régimen Laboral del DL 276 y 728, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Plan de Capacitación, para tal efecto se formara un equipo de trabajo por la Unidad de Recursos Humanos y que formara parte un Miembro del Sindicato, se formulará conteniendo criterios que permitan medir los niveles de aprendizaje, el fortalecimiento de capacidades profesionales para mejor desempeño del personal, y que todo lo aprendido revierta en favor de las competencias laborales de cada colaborador, conforme a los nuevos puestos laborales que contiene los documentos de gestión en elaboración.



PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

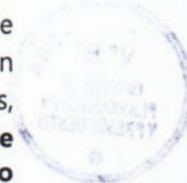
CLAUSULA NOVENA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes convienen se continúe con la implementación hasta su conclusión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, de conformidad a la Ley No. 29783.

Qué, en lo que corresponde a la implementación y aplicabilidad de la Cláusula Quinta, conforme se desprende del Informe Legal No. 001-2023-SBA/ALE/FRVP de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por la profesional Asesora Legal externa, al Informe aclaratorio suscrito por la Comisión negociadora en representación de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho con los Informes Nos. 01, 02 y 03-2023-SBA/P-GG-CN de fechas 17 y 24 de febrero del 2023 respectivamente, Acuerdo de Directorio No. 013-005-2023-SBA/D asumido en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 21 de febrero del 2023 y a la Adenda al Convenio Colectivo suscrito entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la Representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho de fecha 24 de febrero del 2023, en la implementación del incentivo laboral del CAFAE – SBA, se exceptúa a los trabajadores que ocupen puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna vigente, en cumplimiento al Artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas, establece que por ningún motivo puede percibir los beneficios de índole económico u otro establecido por Convenio Colectivo;

Que, según consta en el Acta Final suscrita sobre Reivindicaciones Económicas, no hubo acuerdo respecto al primero, segundo, séptimo, octavo y noveno enunciado;

Que, el Gerente General con el Memorando No. 016-2023-SBA/P-GG de fecha 27 de enero del 2023, requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita informe técnico respecto a la ejecutabilidad de los acuerdos a demandas o reivindicaciones económicas del Convenio de Pacto Colectivo, desde el punto de vista presupuestal. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe No. 005-2023-SBA/P-GG-OPP de fecha 2 de febrero del 2023, en el que expone ampliamente el tratamiento de orden presupuestal por cada rubro de las Reivindicaciones económicas y laborales acordadas, concluyendo **que es viable presupuestalmente la atención a los ítems o rubros de común acuerdo convenidos y acordados en el documento Acta Final y Convenio Colectivo suscrito entre la representación de la empleadora SBA y la representación del SUTSBA e informados y comunicados oportunamente a la Gerencia General, Directorio y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno Regional Ayacucho, a partir de enero del 2023, según sea cada caso. La ejecución del presupuesto de gastos para la atención de los rubros convenidos se encuentra dentro de los márgenes de ejecución del presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Legislativo 1411, asimismo tampoco compromete o pone en riesgo la ejecución de la finalidad de la Beneficencia, ósea la ejecución de gastos de los servicios de protección social, así como la gestión de la Beneficencia.** Documento





PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

mediante el cual se garantiza la viabilidad presupuestal de los acuerdos asumidos, considerando la capacidad presupuestal y financiera para la implementación de los acuerdos asumidos con vigencia efectiva del mes de enero del 2023, según reza del Acta y Convenio de Pacto Colectivo suscritos;

Que, el Informe Legal No. 001-2023-SBA/ALE/FRVP de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por la profesional Asesora Legal Externa en el numeral IV) recomienda, en el sub índice 4.1) señala que se proceda a aclarar los puntos observados en el contenido del Informe, situación que conforme a su requerimiento, los representantes de la empleadora y el SUTSBA - Comisión Negociadora, de manera colegiada y común acuerdo, cumplen con levantar las observaciones debidamente documentado y sustentado, conforme se evidencia del contenido del Informe No. 01-2023-SBA/P-GG-CN de fecha 17 de febrero del 2023 y la Adenda al Convenio Colectivo Suscrito entre la Representación Empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la Representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, firmado el 24 de febrero del 2023, conforme a la recomendación de la profesional legal externa. Asimismo, en el sub índice 4.2) señala se tenga en cuenta el carácter vinculante inter partes y de ejecución inmediata de los convenios colectivos, una vez aclaradas los puntos advertidos en la presente, en aplicación a los Decreto Supremo No. 010-2003-TR que aprobó el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Decreto Supremo No. 011-92-TR que aprobó el Reglamento del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, el pleno del Directorio en Sesión Ordinaria de Directorio No. 06-2023-SBA/D de fecha 28 de febrero del 2023, toma conocimiento del contenido de los documentos que corresponde al Convenio Colectivo, signada con el Expediente número de Registro 538 de fecha 27 de febrero del 2023, en 0135 folios, quienes contando con toda la documentación sustentatoria, documentada y habiendo levantado las observaciones efectuadas por la profesional legal externa, asumen el Acuerdo de Directorio No. 018-006-2023-SBA/D, en el tenor siguiente .../los Miembros del Directorio toman conocimiento y trasladan a la Gerencia General para su trámite respectivo con las formalidades y requisitos que correspondan para cada caso/... contenida en el Convenio Colectivo suscrito entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho;

Que, con proveído de Gerencia General No. 0599 de fecha 02 de marzo del 2023, la Gerencia General dispone su aprobación mediante documento administrativo;

Que, bajo los fundamentos expuestos en los considerados precedentes, con las atribuciones conferidas en el Artículo 11° del Decreto Legislativo No. 1411 y la Resolución de Presidencia de Directorio No. 01-2023-SBA/P de fecha de 10 de enero del 2023;



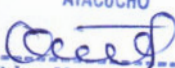
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.005 -2023-SBA/P-GG

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Convenio y la Adenda al Convenio Colectivo suscritos entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho – SBA – SUTSBA, sobre el Pliego de Reclamos, presentados por el Sindicato para el año 2023, suscrita el 27 de diciembre del 2022 y el 24 de marzo del 2023, respectivamente , cuyo texto se anexa y forma parte de la presente resolución, con ejecución anticipada al 1 de enero del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaria de la Gerencia General, notifique la presente resolución al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho – SUTSBA; a los órganos internos de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, para su conocimiento, trámite y acciones necesarias que correspondan para su ejecución con las formalidades y requisitos que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
AYACUCHO
Abog. Nielsen Llantoy Huamani
GERENTE GENERAL

